

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.840 · 2002

LEY 12.840

Boletín Oficial, 25 de enero de 2002 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.840

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Presidencia de la Cámara de Diputados a disminuir en hasta un ocho por ciento, el monto de la Partida Principal 1 del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01, para el Ejercicio Financiero 2001, Ley 12.581 y transferir tal monto al resto de las partidas, sin aumentar el monto total de Erogaciones autorizadas.

La Presidencia deberá efectuar las modificaciones autorizadas por Resolución que será comunicada a la Contaduría de la Provincia, sin afectar el monto de las devengaciones normales estimadas al 31 de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno.

FELIPE C. SOLA

Presidente H. Senado

Eduardo Horacio Griguoli

Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI

Presidente H. C. Diputados

Elio Omar Bernues

Pro - Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 30

La Plata, 11 de enero de 2002.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SOLA

G. O. Amieiro

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (12.840).

Gines Ruiz

Secretario Legal y

Técnico de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 12.840. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).